

Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 22 de marzo de 2021

١

RESOLUCIÓN CDyA Nº 3/2021

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00002591-3/2019 caratulado "SCD s/ Averiguación de conducta agente (CD s/ Averiguación de CONTRA A CONT

CONSIDERANDO:

Que el 21/12/2018 el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales del Consejo de la Magistratura remitió a esta Comisión la presentación realizada por la entonces Presidenta de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, referida a la situación del agente (legajo N°), Escribiente en la Mesa de Entradas de la citada Cámara (MEMO N° 8444/18 – SISTEA).

Que de la actuación se desprende que el 02/11/2018 el Prosecretario Letrado de Cámara a cargo de la Mesa General de Entradas PCyF emitió la Nota MGEPCyF N° 102/2018 dirigida a la Presidenta de la Cámara PCyF a fin de informarle "...sobre los horarios y asistencia del agente (...) con respecto al mes de octubre, que se detallan en la plànilla de presentismo que se adjunta".

Que asimismo, destacó que el agente fue apercibido por su comportamiento en varias oportunidades; señaló que el 26/10/2018 se presentó a las 15:50 horas a trabajar, por lo que fue notificado verbalmente que se lo consideró ausente; informó que sin perjuicio de ello, el citado remitió por su cuenta 2 (dos) causas, sin orden del superior, por lo que no pudieron disponer de los respectivos remitos de control. Destacó que el comportamiento del agente no se condice con los lineamientos de la oficina.

Que en la planilla de asistencia correspondiente al mes de octubre de 2018 del agente Chávez suscripta por el Prosecretario Administrativo del área, Dr. (10/2018), se observa lo siguiente: 01/10/2018: médico; 02/10/2018: examen; 03/10/2018: examen; 04/10/2018: entrada 12:30 h., salida 15:00 h.; 05/10/2018: entrada 12:10 h., salida 15:00 h.; 08/10/2018: entrada 11:30 h., salida 15:00 h.; 09/10/2018: entrada 12:15 h., salida 15:05 h.; 10/10/2018: entrada 12:00 h., salida 15:00 h.; 11/10/2018: entrada



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

12:10 h., salida 15:00 h.; 16/10/2018: entrada 12:40 h., salida 15:00 h.; 17/10/2018: médico; 18/10/2018: entrada 12:30 h., salida 15:00 h.; 19/10/2018: entrada 12:30 h., salida 15:00 h.; 22/10/2018: 12:25 h. "médico"; 23/10/2018: ausente; 24/10/2018: entrada 11:30 h., salida 15:00 h.; 25, 26, 29, 30 y 31/10/2018: ausente.

Que el 21/12/2018 el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales remitió una nueva presentación efectuada por la Presidenta de la Cámara de Apelaciones PCyF respecto del agente (MEMO N° 8450/18 SISTEA).

Que la funcionaria ordenó allí la remisión a este Consejo de la presentación del 23/11/2018 de la Prosecretaria Administrativa de la Cámara PCyF, and the la que se desprende que el 07/11/2018 el agente había remitido a 6 (seis) juzgados diferentes, 11 (once) oficios y "Que habiendo transcurrido ocho días corridos, dicho agente no devolvió los remitos con el conforme de entrega correspondiente, que fueran reclamados por los juzgados en varias ocasiones".

Que agregó también que, si bien el agente no había concurrido a prestar servicio desde el 07/11/2018 hasta el 15/11/2018, "...en reiteradas oportunidades le fue reclamado por distintos medios que nos hiciera llegar los remitos mencionados". Señaló que recién el 15/11/2018 se presentó a trabajar y los entregó. Destacó que debieron enviar informes sobre dicha situación a los juzgados N° 4, 9, 12, 13, 29 y 30, y que ello perjudicó el normal desempeño y accionar de la oficina.

Que el 21/12/2018 el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales remitió otra presentación realizada por la Presidenta de la Cámara de Apelaciones PCyF, con relación a las ausencias del agente Allí expresó que "...se hace saber que se ha intimado al Sr. a que justifique sus inasistencias, pero al no recibir respuesta alguna se ha procedido a descontar de sus haberes el importe correspondiente..." (MEMO N° 8436/18 – SISTEA).

Que se observa oficio dirigido el 28/09/2018 por el Prosecretario Letrado de la Cámara de Apelaciones PCyF a la Presidenta de dicha Cámara, en el que informó sobre los horarios y el presentismo del agente detallados en la planilla correspondiente.

Que de la planilla de asistencia citada, suscripta por el Dr. Sur surge el horario de entrada y de salida del agente durante septiembre de 2018, y se desprende lo siguiente: 03/09/2018: entrada 10:30 h., salida 15:00 h.; 04/09/2018: entrada 10:30 h., salida 15:00 h.; 05/09/2018: examen; 10/09/2018:



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aíres"

médico; 11/09/2018: atención familiar; 12/09/2018: entrada 10:30 h., salida 15:00 h.; 13/09/2018: entrada 9:30 h., salida 15:00 h.; 14/09/2018: entrada 9:40 h., salida 15:00 h.; 17 y 18/09/2018: ausente; 19/09/2018: 11:05 médico; 20/09/2018: entrada 10:15 h., salida 15:00 h.; 21/09/2018: entrada 9:30 h., salida 15:00 h.; 24/09/2018: entrada 08:45 h., salida 15:00 h.; 25/09/2018: paro; 26/09/2018: entrada 12:00 h., salida 15:00 h.; 27/09/2018: entrada 11:30 h., salida 15:00 h.; 28/09/2018: entrada 11:15 h..

Que obra nota RRLL Nº 1022/2018 del 25/10/2018 producida por el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, en la que informó —en lo que aquí interesa- que del control de presentismo efectuado sobre las planillas de asistencia que adjuntó en copia, detectó que el agente no concurrió a trabajar, sin justificación, el 10, 11, 17 y 18/09/2018. Solicitó que se pusiera en conocimiento del agente que de no efectuar la justificación antes del 31/10/2018, se le realizaría el descuento correspondiente en los haberes.

Que a través de memorándum del 30/12/2018, el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales informó a la Responsable de la Oficina de Altas, Legajos y Dictámenes, las novedades comunicadas por la División Licencias y Control de Presentismo, para su aplicación en la siguiente liquidación de haberes; allí indicó que **10.** 10. 11, 12 y 30/07/2018; 1, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 21, 23, 28 y 29/08/2018; 10, 11, 17 y 18/09/2018, y que al no haber obtenido respuesta, correspondía descontar los días.

Que a requerimiento de la Presidenta de la Comisión el 06/02/2019 –cf. art. 25 de la Res. CM N° 19/2018-, el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales informó inasistencias del agente desde julio 2018. A tal fin, adjuntó las licencias y ausencias injustificadas registradas en el sistema informático X-pay, las planillas de ausentismo de la Mesa General de Entradas de la Justicia PCyF de las que surgen las inasistencias del agente y los descuentos realizados desde julio a la fecha (MEMO N° 1309/19-SISTEA).

Que de la compulsa de la documentación arrimada se observan formularios de control de inasistencias remitidos por la dependencia en la que se desempeña el agente.

Que luce planilla de sistema X-pay en la que se consignan las licencias e inasistencias cargadas en dicho sistema, y si las mismas se encuentran sin justificar. Se indicó en observaciones "no justificado", los días siguientes: 06 y 07/09/2018, 02, 03 y 26/10/2018, 01 y 02/11/2018, 06, 07 y 10/12/2018.



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que luce Nota RRLL Nº 929/2018 del 10/08/2018 remitida a la Mesa General de Entradas en la que se informó que el agente inasistió sin justificación desde el 28/05/2018 al 01/06/2018, 11 al 14, 18, 19, 27 al 29/06/2018 y 4 y 05/07/2018. Solicitó poner en conocimiento al agente que de no efectuar la justificación antes del 21/08/2018 se procedería a realizar el descuento correspondiente.

Que obra Nota RRLL N° 983/2018 del 13/09/2018 a los mismos fines y efectos que la anterior, por las inasistencias sin justificar del 10 al 12 y 30/07/2018 al 1 y 6 al 8, 13, 14, 17, 21, 23, 28, 29/08/2018; solicitó que el agente realizara la justificación antes del 24/09/2018 bajo apercibimiento de realizar el descuento correspondiente.

Que luce Nota RRLL N° 1022/2018 del 25/10/2018 que comunicó a la Mesa General de Entradas de la Cámara en lo PCyF que el agente inasistió y no justificó los días 10, 11, 17 y 18/09/2018, y que de no efectuar la justificación antes del 31/10/2018 se realizaría el descuento correspondiente en sus haberes.

Que mediante Nota RRLL N° 41/2019 del 10/01/2019 se comunicó a la Mesa General de Entradas que el agente inasistió el 24/08/2018, 1, 17, 23 y 25/10/2018, 5, 8, 9, 12, 13 y 14/11/2018 sin justificación, y se requirió se lo intimara a fin de que lo hiciera antes del 12/02/2019 bajo apercibimiento de realizarle el descuento correspondiente en sus haberes.

Que mediante Nota RRLL Nº 1113/2018 del 10/12/2018 se informó a la Mesa General de Entradas que el agente no había acreditado con el correspondiente certificado, la licencia por examen gozada del 2, 3 y 26/10/2018, y solicitó que se lo notificara que de no presentar la correspondiente justificación antes del 21/12/2018, los días se considerarían ausencias injustificadas y se procedería a realizar los descuentos correspondientes en los haberes.

Que obra Nota RRLL Nº 40/2019 emitida en enero de 2018, que informó a la Mesa General de Entradas PCyF que no había acreditado a través de la presentación del certificado correspondiente, las licencias por examen gozadas el 6, 7 y 10/12/2018. Solicitó que se pusiera en conocimiento del agente que de no presentar la justificación antes del 15/02/2019 se considerarían ausencias injustificadas y se realizarían los descuentos en los haberes.

Que el 07/02/2019 brindó declaración testimonial el Secretario Letrado a cargo de la Mesa de Entradas y Diligenciamientos para los Juzgados de Primera Instancia en lo PCyF, Dr. Reconoció las presentaciones que le fueron exhibidas y el informe suscripto por la Dra.



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que luego describió el procedimiento establecido para efectuar las remisiones de las causas encomendadas a la dependencia a su cargo. Explicó que los juzgados envían los expedientes, oficios y piezas judiciales, y que ellos deben remitirlos al lugar indicado. Detalló que el resultado de las remisiones (remitos) quedan reservados en la oficina como comprobante de que la petición se diligenció y para ser devueltos a cada juzgado.

Que en lo concerniente a si las remisiones informadas, efectuadas por el agente denunciado, generaron algún perjuicio en el servicio de justicia, respondió afirmativamente, y sostuvo que los juzgados que habían remitido documentación solicitaron las constancias de entrega, que no pudieron ser remitidas debido al comportamiento de aquél.

Que en torno a si el agente denunciado se encontraba autorizado a ingresar en los horarios consignados en las actuaciones Nº 01291/18 y 01291/18, respondió que no. Enfatizó que "...no se autoriza a ningún agente (salvo excepciones justificadas o causas de fuerza mayor) a presentarse fuera del horario de ingreso...".

Que el 27/02/2019 la Comisión de Disciplina y Acusación dictó la Res. CDyA Nº 2/2019 que ordenó disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente (art. 1).

Que para así decidir, sintetizó que conforme se consignó en la denuncia y en las constancias arrimadas por el Departamento de Recursos Humanos, el agente registraba una serie de inasistencias durante 2018, sin debida justificación. En orden cronológico, mencionó que los días totalizaban 54 (cincuenta y cuatro) y fueron los siguientes: 01, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 27, 28 y 29/06/2018; 04, 05, 10, 11, 12, 30 y 31/07/2018; 01, 06, 07, 08, 13, 14, 17, 21, 23, 24, 28, 29, 30 y 31/08/2018; 10, 11, 17 y 18/09/2018; 01, 02, 03, 17, 23, 25, 26, 29, 30 y 31/10/2018 (el 26 por presentarse con posterioridad al horario de salida); el 05, 08, 09, 12, 13 y 14/11/2018; y el 06, 07 y 10/12/2018.

Que en otro orden de incumplimientos, el acto ponderó que el agente habría llegado tarde al trabajo en 12 (doce) oportunidades durante septiembre de 2018, los días 3, 4, 5, 12, 13, 14, 20, 21, 24, 26, 27 y 28/09/2018; y en 11 (once) oportunidades en octubre de 2018 los días 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19 y 24/10/2018.

Que finalmente referenció que sus superiores jerárquicos denunciaron una serie de irregularidades en su desempeño, que originaron perjuicios en el servicio de justicia brindado



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

por el área. En tal sentido, se consignó que el 26/10/2018 remitió sin orden del superior 2 (dos) causas e impidió a la dependencia disponer de los remitos de control; y que el 07/11/2018 remitió 11 (once) oficios sin devolver los remitos por 8 (ocho) días corridos, los que habría entregado recién el 15/11/2018; y que no obstante no haber prestado servicio durante ese lapso, le fue reclamado infructuosamente que los hiciera llegar.

Que luego evaluó que los hechos denunciados encuadraban *prima facie* en faltas disciplinarias y que la apertura del sumario tendría por objeto "...precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades..." (cf. art. 105 de la Res. CM N° 19/2018), tales como incumplimientos del horario de trabajo, inasistencias injustificadas, e irregularidades en su desempeño laboral señaladas por sus superiores jerárquicos, en relación a las acciones y omisiones puntualizadas en las presentaciones, en las fechas y circunstancias debidamente precisadas.

Que el acto precisó que las acciones denunciadas resultaban pasibles de configurar la falta leve delineada por el inciso 1) del art. 69 del Reglamento Disciplinario citado, "El incumplimiento injustificado del horario de trabajo"; la falta leve individualizada por el inciso 2) del artículo citado, "La inasistencia injustificada que no suponga falta grave..."; la falta grave establecida en el inciso 1) del art. 70 como "...desobediencia a los superiores"; la falta grave dispuesta en el inciso 4) del citado artículo como "La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a"; y la falta individualizada en el inciso 7) de dicha norma, como "La negligencia grave en el ejercicio de la función".

Que el 10/04/2019 el sumariado fue notificado de la Res. CDyA Nº 2/2019 mediante cédula, en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario, dirigida al domicilio constituido informado por la Dirección General de Factor Humano -MEMO Nº 4122-SISTEA-.

Que el 15/04/2019 tomó intervención al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional. Posteriormente, el 29/04/2019 el Jefe de dicho Departamento solicitó a la Dirección de Factor Humano que remitiera copia certificada del legajo personal del sumariado; informara las inasistencias del agente desde el 27/02/2017 hasta el 27/02/2017; y adjuntara las planillas de asistencia o constancia referida al horario de ingreso. Por último, solicitó la remisión de la nómina de agentes que prestaban tareas en la Mesa General de Entradas Penal Contravencional y de Faltas (MEMO N° 5640/19-SISTEA).



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que el 06/05/2019 mediante MEMO Nº 5879/19-SISTEA el Director General de Factor Humano adjuntó en sobre cerrado copia del legajo personal del agente

Que por otra parte, acompañó las intimaciones cursadas al agente por la Oficina de Licencias y Control de Inasistencias en 2017 y 2018, y los posteriores descuentos por falta de justificación de sus ausencias. Destacó que correspondían a días en los que se había ausentado a su lugar de trabajo, sin solicitar licencia alguna para justificar sus inasistencias, como también a días solicitados por examen por los cuales no acreditó los correspondientes certificados, por lo que fueron consideradas "ausencias injustificadas".

Que en otro orden, con relación a las planillas de asistencia en las que consta el horario, informó que no se encontraban en la Oficina de Licencias y Control de Inasistencias, ya que conforme Res. CM Nº 447/2009 se estableció que los magistrados que actúen como autoridad de control de presentismo deben llevar un registro que dé cuenta de la fecha y la hora de entrada y de salida de todo el personal que preste funciones en la dependencia, debiendo remitir únicamente a aquella oficina, las planillas de inasistencias.

Que sin perjuicio de lo informado, adjuntó las únicas planillas de asistencia en su poder, correspondientes a septiembre y octubre de 2018.

Que por último, adjuntó un listado extraído del sistema informático *X-pay* donde constan las licencias y ausencias injustificadas del agente desde 2017 a la fecha de respuesta, y detalló la nómina de agentes que prestaban tareas en la Mesa General de Entradas Penal Contravencional y de Faltas.

Que en lo que aquí interesa, de las planillas de *X-pay* adjuntadas se desprende que desde el 01/06/2018 el agente registró los siguientes días como *inasistencias injustificadas*: 1, 11, 12, 13, 14, 27, y 29/06/2018; 05, 10, 11, 12 y 30/07/2018; 1, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 21, 23, 24, 28 y 29/08/2018; 10, 11, 17 y 18/09/2018; 1, 2, 3, 17, 23, 25 y 26/10/2018; 1, 2, 5, 8, 9, 12, 13 y 14/11/2018; 6, 7 y 10/12/2018. Ello totaliza 46 (cuarenta y seis) inasistencias injustificadas en el lapso comprendido entre junio y diciembre de 2018.

Que el 28/05/2019 la Presidenta de la Cámara de Apelaciones PCyF reenvió a esta Comisión un oficio elaborado por el Jefe de la Mesa General de Entradas de Primera Instancia de dicho fuero, en el que éste acompañó informes referidos a "reiteradas inconductas" del agente (a fin de que fueran incorporados al presente.



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que en el informe labrado el 24/05/2019 por el funcionario citado, indicó que el sumariado había incurrido en "...reiteradas llegadas tarde, fuera de horario de trabajo, faltas y el incumplimiento de los lineamientos de esta oficina con respecto a la remisión y devolución en tiempo y forma de los recibos de las mismas, única constancia de su efectiva entrega". Destacó asimismo, que fue advertido en varias ocasiones verbalmente a fin de que cesara en su actitud.

Que adjuntó al informe de referencia las planillas de presentismo del sumariado correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

Que de la planilla correspondiente a febrero de 2019 se desprende lo siguiente: el 01/02/2019: razones particulares; el 04/02/2019: entrada 11:10 h., salida 15 h.; el 05/02/2019: razones particulares; el 06/02/2019: entrada 11:30 h., salida 15 h.; el 07/02/2019: entrada 11:45 h., salida 15:10 h.; el 08/02/2019: razones particulares; el 11 y 12/02/2019: médico; el 13/02/2019: ausente; el 14/02/2019: médico; el 15/02/2019: entrada 10 h., salida 15 h.; el 18, 19 y 20/02/2019: médico; el 21/02/2019: entrada 9:50 h., salida 15 h.; el 22/02/2019: entrada 9:55 h., salida 15 h.; el 25/02/2019: entrada 10:50, salida 15 h.; el 26/02/2019: entrada 10:40 h., salida 15:10 h.; y el 27/02/2019: médico.

Que de la planilla correspondiente a marzo de 2019 se desprende lo siguiente: el 06/03/2019: entrada 11:25 h., salida 15 h.; el 07/03/2019: entrada 10:30 h., salida 15 h.; 08/03/2019: entrada 12 h., salida 15:30 h.; 11 y 12/03/2019: médico; 13/03/2019: entrada 11:30 h., salida 15 h.; 14/03/2019: entrada 11:10 h., salida 15:05 h.; 15/03/2019: razones particulares; 18, 19, 20, 21 y 22/03/2019: examen; 25/03/2019: entrada 11 h., salida 15 h.; 26/03/2019: médico; 27/03/2019: entrada 9:30 h., salida 15 h.; 28/03/2019: entrada 11 h., salida 15 h.; y 29/03/2019: entrada 10 h., salida 15 h..

Que de la planilla correspondiente a abril de 2019 se observa: el 01/04/2019: paro; el 03/04/2019: médico; el 04/04/2019: entrada 9:30 h., salida 18 h.; el 05/04/2019: entrada 10:50 h., salida 15 h.; el 08/04/2019: razones particulares; el 09/04/2019: entrada 11:30 h., salida 15 h.; el 10/04/2019: entrada 11:55 h., salida 15 h.; el 11/04/2019: entrada 9:30 h., salida 15 h.; el 12, 15 y 16/04/2019: médico; el 22/04/2019: entrada 12 h., salida 15 h.; el 23/04/2019: entrada 11 h., salida 15:10 h.; el 24/04/2019: entrada 12:30 h., salida 15 h.; el 26/04/2019: médico; y el 29/04/2019: entrada 11:50 h., salida 15:05 h..

Que de la planilla de mayo de 2019 se desprende lo siguiente: el 02/05/2019: médico; el 03/05/2019: entrada 12:40 h.; 6 y 07/05/2019: médico; el 08/05/2019: entrada 12:50 h., salida



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

15:10 h.; el 09/05/2019: entrada 12:50 h., salida 15:30 h.; el 10/05/2019: médico; el 13/05/2019: entrada 11:20 h., salida 15:05 h.; el 14/05/2019: médico; el 15/05/2019: entrada 11:20 h., salida 15:05 h.; el 16/05/2019: entrada 11 h., salida 15 h.; el 17/05/2019: entrada 12:10 h., salida 15 h.

Que obra informe del 27/05/2019 elaborado por la Prosecretaria Administrativa de la Cámara de Apelaciones Penal Contravencional y de Faltas, per el que indicó que el 24/05/2019, the se contactó con el agente per per la penal dependencia, le comunicó que se encontraba demorado y que llegaría a la oficina apenas le fuera posible. La funcionaria expresó que el agente arribó a la dependencia a las 12 h. aproximadamente, y que según la organización de remisiones diarias dispuestas en la fecha, "... se le asignó el diligenciamiento de las piezas judiciales con destino a tribunales".

Que informó que en ese acto recordó al agente que resultaba imprescindible contar con las constancias de entrega para su devolución al tribunal emisor y que debía restituirlas ese mismo día. Señaló que a las 13:30 horas aproximadamente, se comunicó con per le dijo que por "cuestiones de horario" no alcanzaría a cumplir con la entrega de todas las causas y oficios en los destinos correspondientes.

Que también especificó que el agente informó en esa oportunidad que el viernes 24/05/2019 "...por cuestiones de horario no alcanzó a cumplir con la entrega de las causas dirigidas a los Juzgados en lo Criminal y Correccional de la Nación Nº 10, 21 y 50 respectivamente, como así tampoco de los oficios ingresados bajo el número interno 1028, 1078 y 1155, agregando que había culminado dicha tarea el día de la fecha, devolviendo en ese mismo acto las correspondientes constancias de obediencia —las que en copias se adjuntan al presente informe-".

Que luce otro informe del 21/08/2018 producido por la Prosecretaria Administrativa de la Cámara de Apelaciones Penal Contravencional y de Faltas, en el que expresó que a las 10:35 horas, el agente se comunicó y manifestó que "luego" arribaría a la oficina, a lo que respondió que no se presentara y que en mérito de la hora, tenía ausente ese día. Por otra parte,



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

el 24/08/2018 la funcionaria informó que el agente comunicó por *WhatsApp* que no concurriría a trabajar y solicitó médico a las 9:45 horas.

Que el 28/09/2018 el Prosecretario Letrado de la Cámara de Apelaciones Penal Contravencional y de Faltas, informó a la Presidencia de la Cámara, los horarios y presentismo del agente detallados en una planilla, la cual no fue aportada en autos.

Que el 25/08/2018 la Prosecretaria Administrativa de la Cámara de Apelaciones Penal Contravencional y de Faltas labró un informe vinculado con un inconveniente suscitado con el agente quien el 18/10/2018, al remitir una pieza judicial en sobre cerrado que contenía una orden de allanamiento procedente del juzgado PCyF N° 19, dirigido a la Fiscalía sita en Paseo Colón 1333, abrió el sobre para que fuera recibida y la presentó en mano del responsable de la UTC Oeste, cuando tendría que haber sido recibida por la Fiscalía interviniente. Destacó que las dependencias implicadas manifestaron su disconformidad con dicho proceder.

Que obra informe del 25/10/2017 labrado por la misma funcionaria, en el que detalló los horarios en que el agente se presentó a prestar servicio tarde, durante los meses de septiembre y octubre de dicho año, en 14 (catorce) oportunidades.

Que luce Nota MGEPCyF N° 102/2018 del 01/11/2018 elaborada por el Prosecretario Letrado de la Cámara de Apelaciones Penal Contravencional y de Faltas, en la que informó acerca de los horarios de asistencia del agente (10) (10) en octubre de dicho año, detallados en la planilla de presentismo adjunta. La misma fue reseñada en el punto 1 del presente apartado.

Que el 23/11/2018 el Prosecretario Letrado de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Contravencional y de Faltas de esta Ciudad, informó a la Presidenta de la sede, que el 07/11/2018 el agente remitió a distintos lugares, 11 (once) oficios de 6 (seis) juzgados diferentes, y que luego de 8 (ocho) días corridos no devolvió los remitos con el conforme de entrega correspondiente, los que fueron reclamados por los juzgados en varias ocasiones.

Que explicó que si bien el agente no concurrió a trabajar desde el 7 hasta el 15/11/2018, en reiteradas oportunidades y por distintos medios le solicitaron que hiciera llegar los remitos, y que recién lo hizo el 15/11/2018, cuando se reintegró. Detalló que debieron enviar informes a los juzgados y que lo sucedido vulneraba el normal desempeño y accionar de la oficina.



"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que lucen 5 (cinco) oficios del 15/11/2018 suscriptos por dicho funcionario, dirigidos a diferentes magistrados, en los que detalló el inconveniente suscitado el 07/11/2018 con los diligenciamientos asignados al agente (La Allí especificó que ello contrariaba la política y el accionar de la oficina, toda vez que debió diligenciarlos y regresarlos el mismo día.

Que los oficios fueron los siguientes: a la titular del Juzgado de primera instancia PCyF N° 12 (por los oficios identificados con los números internos 10096, 10097 y 10099); al titular del juzgado de primera instancia PCyF N° 13 (por los oficios N° 10111, 10112, 10109 y 10110); al titular del juzgado de primera instancia en lo PCyF N° 29 (Nota MGEPCyF N° 107/18, por el oficio N° 10117); al titular del juzgado de primera instancia PCyF N° 30 (por el oficio N° 10082); y al titular del juzgado de primera instancia PCyF N° 4 (por los oficios internos N° 10101 y 10104).

Que el 13/05/2019 el Prosecretario Administrativo de la Cámara PCyF. Dr. 13/05/2019 el agente procedió al diligenciamiento del expediente N° 17476/19, caratulado "Avellaneda", proveniente del juzgado PCyF N° 29, dirigido a la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo, el cual no fue recibido por dicha sede, argumentando que "no reciben expedientes de ningún tipo". Detalló que el agente devolvió el expediente el 10/05/2019 a las 14 horas, y que por tal motivo, la causa fue devuelta recién el día del informe. Finalmente destacó que la oficina tiene por lineamiento devolver las causas en el día, e informar en tiempo y forma lo sucedido al juzgado de origen y al superior.

Que el 31/05/2019 la instrucción solicitó una ampliación del objeto de investigación del sumario, en virtud de la nueva documentación ingresada. En consecuencia, el 03/06/2019 mediante Res. CDyA N° 5/2019 del 03/06/2019 se decidió "Disponer la ampliación del objeto del sumario cuya apertura fuera ordenada mediante Resolución CDyA N° 2/2019, en los términos y por los hechos individualizados ut supra". El 28/06/2019 se notificó al sumariado la Res. CDyA N° 5/2019 por cédula.

Que el 21/08/2019 la instrucción solicitó al Departamento de Relaciones Laborales que informara la nómina de agentes que prestan servicio en la Mesa General de Entradas de la Cámara Penal Contravencional y de Faltas (MEMO N° 12458/19-SISTEA).

Que el 22/08/2019 el Director General de Factor Humano remitió la nómina de agentes requerida como "Anexo I" –MEMO N° 12518/19-SISTEA-.



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que prestaron declaración testimonial distintos agentes de la Mesa General de Entradas Penal Contravencional y de Faltas, saber: a Mario (09/09/2019); Prosecretaria Administrativa (09/09/2019); Prosecretaria Administrativa; Company (12/09/2019), Auxiliar de Servicio (12/09/2019); Auxiliar de Servicio (19/12/2019) y Mario (12/09/2019); Auxiliar Administrativa (26/12/2019)

Que el 25/10/2019 la Comisión concedió, en los términos del art. 109 del Reglamento Disciplinario, una prórroga del plazo para la instrucción del sumario conforme lo requerido el 21/10/2019 por el Secretario de la Comisión dado que a esa fecha no se había producido la totalidad de la prueba necesaria.

Que el 18/12/2019 solicitó a la Dirección de Factor Humano que remitiera la nómina de inasistencias injustificadas del agente desde el 01/06/2018 al 31/05/2019 inclusive, e informara si se efectuaron descuentos de haberes por aquéllas (MEMO N° 20202/19-SISTEA).

Que el 20/12/2019 mediante MEMO N° 20424/19-SISTEA el Director General de Factor Humano adjuntó un cuadro con información extraída del sistema de licencias X-pay en el que constan las ausencias injustificadas del agente desde el 01/06/2018 hasta el 31/05/2019 inclusive; destacó también que sin perjuicio de las intimaciones que le fueron realizadas, el agente puede consultar las ausencias injustificadas en el portal de servicios *'MiPortal'*.

Que del listado en cuestión se desprenden las siguientes ausencias injustificadas por las que se realizaron los correspondientes descuentos en el sueldo: 1, 11, 12, 13, 14, 27 y 29/06/2018; 5, 10, 11, 12 y 30/07/2018; 1, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 21, 23, 24, 28 y 29/08/2018; 10, 11, 17 y 18/09/2018; 1, 2, 3, 17, 23, 25 y 26/10/2018; 1, 2, 5, 8, 9, 12, 13 y 14/11/2018; 6, 7 y 10/12/2018; 27/02/2019; 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22 y 26/03/2019; 3, 8, 12, 15, 16 y 26/04/2019; 2, 6, 7, 10, 14, 28, 29 y 30/05/2019.

Que el 06/02/2020 la instrucción produjo el informe previsto en los arts. 109 y 111 del Reglamento Disciplinario, y formuló cargos al agente por considerarlo incurso en la falta disciplinaria leve descripta y tipificada por el art. 69, inc. 1), "El incumplimiento injustificado del horario de trabajo"; las faltas graves del art. 70, inciso 1), "La desobediencia a los superiores" e inciso 4) "La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el /la funcionario/a o empleado/a" del reglamento citado; y ordenó correr traslado al sumariado para que efectuase su descargo (apartado III).



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que para así dictaminar, luego de reseñar y analizar los antecedentes del caso, determinó que correspondía dirimir si el comportamiento del agente era digno de reproche disciplinario, a efectos de efectuar una imputación conforme a las prescripciones reglamentarias y habilitar la instancia defensiva del sumariado. Concretamente, si su accionar encuadraba en alguno de los tipos previstos en el reglamento aplicable (acápite II).

Que en ese orden de ideas, indicó que conforme fuera informado por la Dirección del Factor Humano, de las constancias reunidas surgía que en el periodo investigado en el sumario (del 01/06/2018 al 17/05/2019), el agente había incurrido en 66 (sesenta y seis) inasistencias injustificadas: los días: 1, 11, 12, 13, 14, 27 y 29 de junio de 2018; 5, 10, 11, 12 y 30 de julio 2018; 1, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 21, 23, 24, 28 y 29 de agosto 2018; 10, 11, 17 y 18 de septiembre de 2018; 1, 2, 3, 17, 23, 25 y 26 de octubre de 2018; 1, 2, 5, 8, 9, 12, 13, 14 de noviembre de 2018; 6, 7, 10 de diciembre 2018; 27 de febrero de 2019; 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22 y 26 de marzo 2019; 3, 8, 12, 15, 16, 26 de abril de 2019; y los días 2, 6, 7, 10, y 14 de mayo 2019. Detalló que ello totalizaba 66 (sesenta y seis) días hábiles.

Que a continuación, manifestó que en el periodo investigado del 01/06/2018 al 17/05/2019 se verificó que (12/10) había incumplido con el horario de ingreso a la dependencia en 59 (cincuenta y nueve) oportunidades. Ello, a través de las copias de las planillas elaboradas por la Mesa General de Entradas PCyF en las que los agentes firman el horario de ingreso y egreso diario. Precisó que contabilizó "llegadas tarde": en septiembre 2018, 13 (trece); en octubre 2018, 12 (doce); en febrero 2019, 8 (ocho); en las planillas de marzo 2019 constan 9 (nueve) días en los que ingresó con posterioridad al horario de ingreso reglamentario; en abril 2019, 10 (diez) llegadas tarde y que en mayo de 2019 llegó tarde en 7 (siete) oportunidades.

Que recordó que el horario laboral de la dependencia era de 8 a 15 h. y que pese a ello, el Sr. Cara concurre a trabajar varias horas más tarde, tal como surge de las planillas agregadas. Indicó que ello ocasionó perjuicios para el normal desenvolvimiento de las tareas, toda vez que el sumariado no participó plenamente de las actividades de recepción en la Mesa General de Entradas de la Cámara PCyF, teniendo en cuenta que la recepción y reparto de tareas para realizar los diligenciamientos se realiza entre las 8 y las 10:30 h. según declaración de los testigos para la cara de la cámara PCyF, referenciados en el dictamen.

Que manifestó que lo anterior también se evidenciaba de lo reseñado por el Dr. quien dio cuenta de que el 26/10/2018 el agente se presentó a las 12:50 h. Allí indicó que atento



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

a la demora en concurrir al lugar de trabajo, le informó verbalmente que lo consideraba ausente, y pese a ello, incumplió las directivas y remitió sin orden del superior jerárquico 2 (dos) causas, impidiendo a la dependencia disponer de los remitos de control.

Que indicó que la Prosecretaria Administrativa de la Mesa General de Entradas de la Cámara PCyF informó que el 07/11/2018 instruyó al agente para que remitiera 11 (once) oficios a distintos juzgados, y que transcurridos 8 (ocho) días, no había devuelto aun los remitos con el conforme de entrega correspondiente, lo que originó el reclamo de aquéllos.

Que indicó que el Dr. Mario denunció una circunstancia similar al aludir al incumplimiento por parte del agente, de los lineamientos de la oficina con respecto a la remisión y devolución en tiempo y forma de los recibos correspondientes a la documentación encomendada por los juzgados, pese a haber sido advertido en distintas oportunidades.

Que relató que ello resultaba coincidente con los incumplimientos que expresan que el 24/05/2019 el sumariado debía diligenciar piezas judiciales con destino a Tribunales, y que en virtud de la demora en realizarlo no le fue posible cumplir con las diligencias encomendadas en tiempo y forma, pese a haber sido advertido por sus superiores que era imprescindible contar con las constancias de entrega a fin de acreditar ante los juzgados el cumplimiento de la manda. Se dejó constancia de que cumplió con lo indicado recién el 27/05/2019.

Que ponderó también el informe del Dr. Mario, Prosecretario Administrativo de la dependencia, que hizo saber que 08/05/2019 el agente procedió al diligenciamiento de un expediente proveniente del Juzgado PCyF N° 29 dirigido a la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigos, y que lo devolvió recién 2 (dos) días después, el 10/05/2019, sin enviar, cuando debió ser devuelto inmediatamente.

Que agregó que todo ello fue corroborado por la declaración de los testigos **Questa**, quienes expresaron que el sumariado no siempre regresa a la oficina a devolver las constancias de los diligenciamientos realizados, e incluso los retiene por varios días, lo que ocasionó perjuicios a la dependencia y a los juzgados, pese a haber sido advertido reiteradamente por los superiores.

Que afirmó que los incumplimientos descriptos constituyen transgresiones a las obligaciones de los empleados del Poder Judicial previstas en la Res. Nº 170/2014, que dispone en el art. 26 que "...los empleados además de las obligaciones específicas propias de su función deben cumplir los siguientes deberes (...) c) prestar personal y eficientemente el



"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinadas por la autoridad competente (...) e) Cumplir el horario establecido, y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio; i) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones".

Que indicó que dichas obligaciones se encuentran también previstas en los incisos c), e) e i) del art. 31 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad (Res. Pres. Nº 1259/2015).

Que el 17/02/2020 se notificó al sumariado del informe de formulación de cargos mediante cédula (art. 112 Res. CM N° 19/18).

Que el 04/03/2020 el sumariado efectuó su descargo, con el patrocinio de la Asociación de Empleados del Poder Judicial (AEJBA).

Que allí expresó no haber incumplido sus obligaciones laborales, ni incurrido en faltas graves provocadas por inasistencias, dado que "...nunca, mis superiores jerárquicos (...) me apercibieron ni tampoco se me informó a ese tiempo ni notificaron de esas 'supuestas circunstancias'". Señaló que encontrarse directamente con la formulación de cargos quebrantaba la protección normativa que lo asiste.

Que enfatizó que nunca fue apercibido, llamada su atención o advertido sobre cuestiones atinentes al presentismo o a llegadas tarde. Manifestó que los principios constitucionales de progresividad y preclusión exigen un debido respeto a la dignidad del trabajador, entendida como el derecho "...a liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito (en este caso no haber asistido al trabajo). En nuestro derecho como trabajadores, la presunción de presentismo, no la inversión de la prueba y la presunción de ausentismo".

Que relató que fue objeto de diversos pases en la Mesa General de Entradas, la que originalmente dependió del Consejo y posteriormente de la Cámara en lo PCyF, que a principios de 2018 pasó a revestir de Beruti a Tacuarí, que la convivencia fue desastrosa y el ámbito de trabajo extremadamente tenso. Expresó los "vaivenes de organización macro laboral" generaron incertidumbre en los trabajadores.

Que relató que la gran cantidad de trabajo existente en el área también generó situaciones de tensión entre los compañeros que allí se desempeñan y en las relaciones



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

jerárquicas, y que ello propició un clima laboral que cambió su humor y provocó situaciones de profunda angustia en su persona.

Que en otro orden de ideas, sostuvo que no obran en el expediente planillas de presentismo con aptitud de acreditar las "supuestas inasistencias injustificadas", entendiendo que deberían incluir a todo el personal del área, "con su casillero vacío". Manifestó que según su parecer, ello trasunta una clara "direccionalidad" que afecta garantías constitucionales básicas de la relación de empleo.

Que luego se explayó en torno a su situación personal y expresó que la conformación de su familia era poco convencional, que se encuentra en una condición económica precaria, y que resulta "sostén exclusivo" de sus hijos, su madre y otros familiares. Describió que la situación que su familia transita respecto a la vivienda que fue su hogar es preocupante, porque pesa sobre aquélla una orden de desalojo, lo que pudo "...alterar en algún grado mi nivel de concentración".

Que sugirió que ante la posible comisión de una falta con las características del presente caso, la administración "...debería utilizar herramientas correctivas, de intervención previa, pero nunca saltando cualquier búsqueda de verdad material, desviar su potestad de poder sancionatorio e iniciar un proceso disciplinario con una de sus más altas ponderaciones punitivas en la formulación de cargos".

Que aludió a su compromiso con el trabajo, dijo que era su única fuente de ingresos y que lo cuida permanentemente. Luego ofreció disculpas a sus compañeros y a los intervinientes en el procedimiento "...si por algunas de estas circunstancias puedan haber alterado la relación personal que nos une...".

Que por último, solicitó una entrevista personal con las integrantes de la Comisión de Disciplina y Acusación, requirió que se desestimen las imputaciones vertidas en la formulación de cargos, se deje constancia en su legajo personal de la inexistencia de aquéllas y se proceda al archivo de los actuados.

Que en este punto, cabe dejar sentado que los plazos del Reglamento Disciplinario fueron suspendidos desde el 17/03/2020, en virtud de la Res. CM N° 61/20 (modif. por Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) dispuesta por el Plenario para garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados en actuaciones disciplinarias ante la declaración de emergencia sanitaria



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

por la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por el Decreto PEN N° 297/2020 y modif.

Que ahora bien, el 20/10/2020 mediante la Res. CM N° 227/20 se dejó sin efecto dicha suspensión y se aprobó el "Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario", el que mantendrá su vigencia mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el art. 11 de la Res. CM N° 2/2021 del 28/01/2021 mantuvo la vigencia del "Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario" aprobado por Res. CM N° 227/2020.

Que teniendo en cuenta la reanudación de los plazos, el 27/10/2020 la instrucción emitió el informe final previsto en el art. 115 del Reglamento Disciplinario aplicable.

Que en el apartado I, reseñó los antecedentes del caso, mientras que en el II consideró que el horario de trabajo en las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial es de 8 a 15 h. y que las planillas agregadas al sumario daban cuenta de que el agente habitual y permanentemente ingresa varias horas después del horario de entrada; asimismo, expresó que en las planillas que suscribe se indica la leyenda "médico, paro, razones, examen, Ausente RRPP; RP"; y que el listado extraído del sistema de licencias X-pay remitido por la Dirección de Factor Humano, detalla las ausencias injustificadas en el periodo investigado y en la columna "observaciones" también consigna el periodo salarial en el que fueron descontadas, previas intimaciones; todo lo cual acredita que el agente tuvo conocimiento acabado -por sus recibos de sueldo- que se le descontaron días no trabajados.

Que expresó que la información sobre sus licencias también se encontró a su disposición permanente en "miportal.jusbaires.gob.ar", plataforma a través de la cual solicita las licencias correspondientes.

Que en otro orden, señaló que no expresó en el descargo nada en punto a la demora en reintegrar los comprobantes de diligenciamientos, pese a las directivas de sus superiores y la importancia para los juzgados de contar a la brevedad con la acreditación respectiva.

Que en el acápite III concluyó que el sumariado no aportó elementos nuevos al formular su descargo, y tampoco acompañó ni ofreció prueba que permitiera desvirtuar las imputaciones



"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

efectuadas en el informe de cargos, en relación a los incumplimientos de directivas laborales, las llegadas tarde, y las ausencias injustificadas allí detallados, el que dio cuenta "...de 66 (sesenta y seis) inasistencias injustificadas en el periodo investigado del 01/06/2018 al 17/05/2019; incumplimiento del horario de ingreso a la dependencia en 59 (cincuenta y nueve) oportunidades en el periodo investigado (según planillas correspondientes a los meses de septiembre y octubre 2018, febrero y marzo 2019...".

Que indicó que tampoco desvirtuó que las demoras perjudicaron el normal desenvolvimiento de las tareas y no enervó los elementos de cargo en relación a las demoras de varios días en la devolución de las constancias de remisiones de oficios a diversos juzgados y dependencias. Sostuvo que "...se advierte que los incumplimientos referidos no se limitaron a faltas de atención, tal como lo invoca la defensa" y entendió que todo ello importaba la comisión de las faltas contempladas por el inciso 1) del art. 69, y los incisos 1) y 4) del art. 70 del Reglamento Disciplinario.

Que concluyó así que correspondía aplicar al sumariado una sanción grave, y a los fines de su gaduación, ponderó que la antigüedad del agente en el Poder Judicial y las situaciones personales invocadas, podrían ser tenidas en cuenta por la Comisión de Disciplina y Acusación al momento de evaluar la imposición de aquélla.

Que en función de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento citado, concedió vista del informe final de instrucción al sumariado para que formulase alegato.

Que el 11/11/2020 fue notificado mediante cédula del informe final de instrucción y luego, el 27/11/2020, con patrocinio de la AEJBA, solicitó que en forma previa al dictado de la resolución final, la Comisión de Disciplina y Acusación le concediera una entrevista a fin de expresar verbalmente, ante las Consejeras, explicaciones que consideró debían conocer.

Que el 16/12/2020 se celebró una audiencia, en virtud de la solitud formulada por el sumariado, a través de videoconferencia organizada mediante el sistema CISCO Webex, ante la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Acusación, la Consejera Fabiana Schafrik y el Secretario de la Comisión, con el agente **El Secretario** y el Secretario Gremial de AEJBA.

Que la misma tuvo por fin escuchar al agente, sin perjuicio de no hallarse previsto reglamentariamente, previo a evaluar el temperamento a adoptar por parte de esta Comisión. Por



"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

lo tanto, luego de un intercambio verbal y oído cuanto tenía para decir, se dio por finalizada la reunión, que fue grabada y reservada en Secretaría.

Que el 03/02/2021 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DJAJ N° 10035/2021 conforme lo establecido por el art. 117 del Reglamento Disciplinario.

Que reseñado el sustento fáctico reunido en el sumario, corresponde a esta Comisión resolver el fondo de la cuestión planteada y emitir la resolución definitiva en los términos previstos en el art. 117 del Reglamento Disciplinario; en tal sentido, cabe adelantar que se comparte, en lo sustancial, el criterio propiciado por la instructora sumariante, sin perjuicio de lo cual corresponderá formular las siguientes precisiones.

Que en principio, en atención al objeto del sumario determinado en la Res. CDyA N° 2/2019 y su ampliación dispuesta mediante Res. CDyA N° 5/2019, cabe considerar lo vinculado a las *inasistencias injustificadas*.

Que el Departamento de Relaciones Laborales de este Consejo, a través de la Oficina de Licencias y Control de Inasistencias, resulta la autoridad competente para intervenir en las solicitudes de licencias, asegurar el cumplimiento del régimen aplicable, determinar su procedencia y entender en la justificación de las inasistencias; asimismo, debe tomar nota de las inasistencias de cada una de las dependencias y enviar la información, tanto al Departamento de Relaciones Laborales como al de Liquidación de Haberes.

Que ahora bien, luego de dispuesta la apertura del sumario el 27/02/2019, la Dirección General de Factor Humano (cf. MEMO N° 5879/19-SISTEA del 06/05/2019) informó a través de un listado extraído del sistema informático X-pay, las licencias y ausencias injustificadas del agente desde 2017. En lo que aquí interesa, en atención al objeto de investigación: 1, 11, 12, 13, 14, 27, y 29/06/2018; 05, 10, 11, 12 y 30/07/2018; 1, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 21, 23, 24, 28 y 29/08/2018; 10, 11, 17 y 18/09/2018; 1, 2, 3, 17, 23, 25 y 26/10/2018; 1, 2, 5, 8, 9, 12, 13 y 14/11/2018; 6, 7 y 10/12/2018. Ello totaliza 46 (cuarenta y seis) inasistencias injustificadas en el lapso comprendido entre junio y diciembre de 2018.

Que luego de la ampliación del objeto de investigación dispuesta el 03/06/2019, la Dirección General de Factor Humano (cf. MEMO N° 20424/19-SISTEA del 20/12/2019) informó a través de un nuevo cuadro extraído del sistema de licencias X-pay, las inasistencias del sumariado, actualizadas al 31/05/2019 inclusive. En lo que aquí interesa, las nuevas ausencias injustificadas fueron los días: 27/02/2019; 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22 y 26/03/2019; 3,



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

8, 12, 15, 16 y 26/04/2019; 2, 6, 7, 10, 14, 28, 29 y 30/05/2019. Ello totaliza 23 (veintitrés) inasistencias injustificadas en el lapso comprendido entre enero y mayo de 2019.

Que por lo tanto, según los informes proporcionados por la Dirección de Factor Humano, el sumariado incurrió en 69 (sesenta y nueve) inasistencias injustificadas entre el 01/06/2018 y el 31/05/2019. Ahora bien, al formular cargos, la instrucción contabilizó 66 (sesenta y seis) inasistencias injustificadas, analizando el período comprendido entre el 01/06/2018 y el 17/05/2019, sin incluir las inasistencias del 28, 29 y 30/05/2019. Por lo tanto, y a los fines de no vulnerar el derecho de defensa del sumariado, la Comisión se ceñirá a dicha imputación, cuyos extremos se consideran acreditados con la documentación señalada.

Que en lo concerniente a los incumplimientos del horario de trabajo, la Res. CDyA N° 2/2019 ciñó el objeto de investigación a determinar si el agente había llegado tarde en 12 (doce) oportunidades durante septiembre de 2018: el 3, 4, 5, 12, 13, 14, 20, 21, 24, 26, 27 y 28/09/2018; y en 11 (once) oportunidades en octubre de 2018: el 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19 y 24/10/2018. Luego, la Res. CDyA N° 5/2019 dispuso la ampliación del objeto, de acuerdo a los nuevos informes acompañados por la Presidencia de la Cámara PCyF el 28/05/2019.

Que en lo que respecta al horario de trabajo, cabe dejar sentado que según la Res. CM Nº 447/2009 del 13/08/2009: "El control de presentismo de las áreas jurisdiccionales será efectuado en la Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo y Tributario y en la Cámara en lo Penal Contravencional y de Faltas, respecto de los agentes que allí cumplen funciones, y en los Jueces de Primera instancia de ambos fueros respecto de sus empleados" (art. 1); por otra parte, dispuso que quienes actúen como autoridades de control, deberán llevar un registro que dé cuenta de la fecha, hora de entrada y de salida de todo el personal que preste funciones en la dependencia respectiva (art. 2); asimismo, las autoridades designadas "...deben remitir al Departamento de Relaciones Laborales y liquidación de haberes, semanalmente, las planillas de control de inasistencias, mediante el formulario obrante como Anexo I..." (art. 3).

Que en punto al horario de trabajo, el Reglamento General de Organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM Nº 152/1999) establece en el art. 1.3 que "El personal permanente debe cumplir una carga horaria de 35 (treinta y cinco) horas de trabajo semanal, de lunes a viernes, de 8,00 a 15,00 horas. El Consejo de la Magistratura puede modificar dicho horario por necesidades del servicio. Los magistrados pueden disponer ocasionalmente, para los funcionarios y empleados bajo su dependencia, la extensión del horario cuando el servicio así lo exija".



"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que por su parte, el Anexo I de la Res. CM N° 384/2006 correspondiente al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Entradas de la Justicia de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas, establece en el art. 1 que "La Mesa General de Entradas funcionará en el horario establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Poder Judicial. Los expedientes y oficios de trámite normal provenientes de los juzgados, serán recibidos hasta las 10 h. A partir de dicho horario y hasta las 15 h., sólo se recibirán aquéllos que por su naturaleza revistan carácter de urgente (detenidos, secuestros de alimentos perecederos, allanamientos)".

Que ahora bien, las planillas de control de presentismo reunidas en el sumario, que dan cuenta de la fecha, hora de entrada y salida del agente labradas por sus superiores jerárquicos, y tal como indicara la instrucción, permiten tener por probado que aquél incumplió con el horario de ingreso en 56 (cincuenta y seis) oportunidades en el período comprendido entre octubre de 2018 y mayo de 2019, a saber: -En octubre de 2018, 11 (once) días: el 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19 y 24 (cf. planilla suscripta por el Prosecretario Administrativo del área, Dr. (11); En septiembre de 2018, 12 (doce) días: el 3, 4, 5, 12, 13, 14, 20, 21, 24, 26, 27 y 28 (cf. planillas de asistencia suscriptas por el Dr. (12); -En febrero de 2019, 8 (ocho) días: el 4, 6, 7, 15, 21, 22, 25 y 26 (cf. planilla de presentismo del sumariado); -En marzo de 2019, 9 (nueve) días: el 6, 7, 8, 13, 14, 25, 27, 28, y 29 (cf. planilla de presentismo del sumariado); -En abril de 2019, 9 (nueve) días: el 4, 5, 9, 10, 11, 22, 23, 24 y 29. (cf. planilla de presentismo del sumariado) y -En mayo de 2019, 7 (siete) días: el 3, 8, 9, 13, 15, 16 y 17 (cf. planilla de presentismo del sumariado).

Que en tercer lugar, la Res. CDyA N° 2/2019 determinó que el sumario tendría por objeto investigar una serie de irregularidades en el desempeño del agente denunciadas por sus superiores -demoras en el diligenciamiento de piezas que le fueron asignadas y en el reintegro de los remitos correspondientes- que originaron perjuicios en el servicio brindado por el área.

Que puntualmente, si el agente remitió el 26/10/2018 sin orden 2 (dos) causas e impidió a la dependencia disponer de los remitos de control; y si el 07/11/2018 remitió 11 (once) oficios, sin devolver los remitos durante 8 (ocho) días, los que reintegró recién el 15/11/2018.

Que por su parte, se comparte el criterio propiciado por la instrucción, en tanto se comprobó y no fue desvirtuado, que el agente incurrió en demoras en el diligenciamiento de las piezas que le fueron asignadas y en el reintegro de las constancias o remitos de entrega, el 26/10/2018 (cf. Nota MGEPCyF N° 102/2018); el 07/11/2018 (cf. oficio de la Prosecretaria Administrativa de la Cámara PCyF; e informe del Prosecretario Letrado de la Cámara de



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Apelaciones en lo PCyF y documentación anexa); el 08/05/2019 (cf. informe del Prosecretario Administrativo de la Cámara PCyF); y el 24/05/2019 (cf. informe de la Prosecretaria Administrativa de la Cámara PCyF).

Que ello importó una transgresión a las directivas de sus superiores jerárquicos y al lineamiento de funcionamiento general del área consistente en el deber de diligenciar las piezas y restituir las constancias de entrega en el mismo día.

Que sentado lo anterior, resulta menester resaltar que todas las conductas verificadas importaron una afectación del servicio brindado por el área.

Que en tal sentido, la cantidad de inasistencias injustificadas, cuando su reiteración y número resultan de tan elevada magnitud, configura un parámetro objetivo que permite inferir un perjuicio a la prestación del servicio. Ello así toda vez que cada empleado que integra un plantel de trabajo tiene a su cargo tareas que, al ausentarse de su puesto por periodos de tiempo sumamente prolongados, deben ser redistribuidas indefectiblemente entre los restantes miembros que lo conforman.

Que los superiores jerárquicos e integrantes del área han también se han expresado en ese sentido (cf. informe del 23/11/2018 producido por la Prosecretaria Administrativa de la Cámara PCyF; declaración testimonial de dicha funcionaria del 09/09/2019; declaraciones testimoniales de declaración del composition del com

Que a su vez, la afectación del servicio resulta evidente si se tiene presente la actividad propia de la Mesa General de Entradas de la Cámara PCyF, consistente en la recepción diaria de expedientes, causas, oficios, piezas judiciales y/o documentos que envían los juzgados y dependencias para su diligenciamiento a diferentes lugares, y el posterior registro y reserva de las constancias de entrega, que posibilite el control de los movimientos realizados y constancia o de cumplimiento.

Que por último, las demoras en el diligenciamiento de las piezas que le fueron asignadas el 26/10/2018, el 07/11/2018, el 08/05/2019 y el 24/05/2019, como así también los retrasos en el reintegro de las constancias o remitos de entrega, afectaron la normal prestación del servicio brindado por el área. Ello fue indicado en los informes y declaraciones de los superiores jerárquicos del agente (cf. informe del 23/11/2018 producido por la Prosecretaria Administrativa de la Cámara PCyF, la declaración testimonial brindada por



"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

07/02/2019, e informe del 13/05/2019 producido por el Prosecretario Administrativo de la Cámara PCyF).

Que los comportamientos descriptos, además de la transgresión de obligaciones específicas propias de su función señaladas, resultan violatorios de los deberes de los empleados establecidos en el art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA (Res. CM Nº 170/2014), en el inciso c): "Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente;"; e): "Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico en el servicio; i): "Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones"; como también a lo dispuesto por el art. 6 de la norma, que establece que los empleados deben cumplir una carga horaria de 35 (treinta y cinco) horas de trabajo semanal, de lunes a viernes.

Que dichas obligaciones se encuentran también previstas en los incisos c), e) e i) del art. 31 y en el art. 9 del Convenio Colectivo General de Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. Pres. Nº 1259/2015).

Que en ese orden de ideas, esta Comisión comparte el criterio propiciado por la instrucción, en tanto los hechos acreditados y el marco normativo aplicable al caso determinan que incurrió en comportamientos antirreglamentarios que configuran la falta grave contemplada en el inciso 4) del art. 70 del Reglamento Disciplinario aplicable: "La insistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado"; la falta leve tipificada en el inciso 1) del art. 69: "El incumplimiento injustificado del horario de trabajo"; y la falta grave establecida en el inciso 1) del art. 70 como "La desobediencia a los superiores".

Que por último, se comparte el criterio propiciado por la instrucción, en tanto el sumariado no brindó argumentos ni aportó elementos de prueba que permitan desvirtuar las imputaciones efectuadas en el informe de cargos.

Que en tal sentido, no asiste razón al agente en punto a no haber sido advertido por sus superiores jerárquicos, en reiteradas oportunidades, sobre las inconductas vinculadas con las inasistencias, incumplimientos del horario y lineamientos de la oficina concernientes al modo en que debía desempeñar las tareas a su cargo.



Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que por otra parte, pudo ejercer ampliamente su derecho de defensa y fue debidamente notificado en todas las etapas correspondientes del presente procedimiento a tal fin. En otro orden, el control del pesentismo y del horario de trabajo se efectuó con el debido respeto a las normas reglamentarias vigentes y aplicables al área a la que pertenece.

Que por lo demás, los restantes argumentos vertidos en el descargo resultan meramente declamativos y no revisten entidad suficiente para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra ni la validez de los elementos probatorios reunidos en el sumario.

Que ahora bien, para graduar la sanción, corresponde tener en cuenta lo establecido en el art. 74 de la norma citada, al que cabe tener presente, a criterio de esta Comisión, el tiempo transcurrido desde que se iniciaron las actuaciones sumariales, en diciembre de 2018, hasta el presente, lo que se ponderará como atenuante.

Que por todos los motivos expuestos, y habiendo dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos en punto a que el procedimiento sumarial llevado a cabo se ajustó al marco normativo legal y reglamentario aplicable y en respeto de los derechos al debido proceso y de defensa del sumariado, esta Comisión considera que corresponde aplicar al agente la sanción de 5 (cinco) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario.

Que por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el art. 117 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/2018),

LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Imponer al agente (legajo N°), Escribiente en la Mesa de Entradas la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, la sanción de 5 (cinco) días de suspensión, prevista en el inc. 2) del art. 73 de la Res. CM N° 19/2018, por haber incurrido en las faltas tipificadas en el inc. 1) del art. 69, 1) y 4) del art. 70 de dicho cuerpo normativo, y por las razones expuestas en los considerandos.

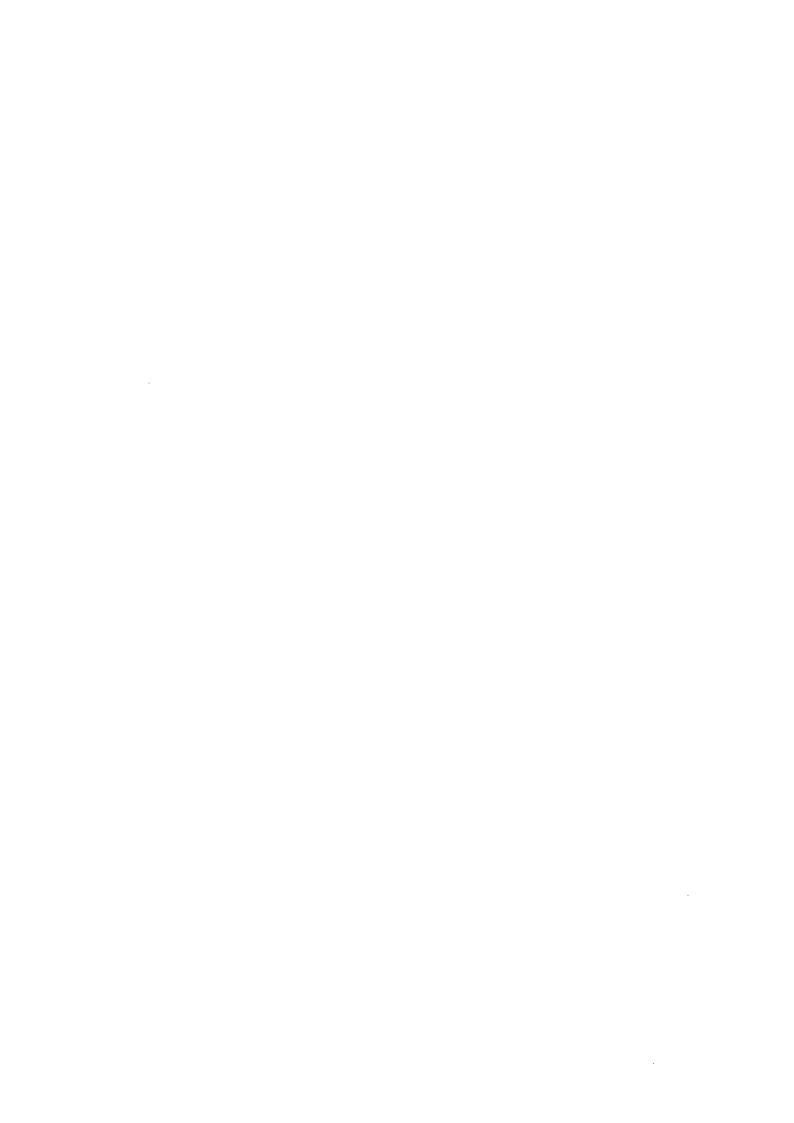


Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Cámara Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, notifíquese a com la completa (legajo N° la), de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y con lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento Disciplinario y el "Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario" (Res. CM N° 227/20) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA Nº 3/2021





FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli PRESIDENTE DE COMISION CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik CONSEJERO/A CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Anabella Ruth Hers Cabral CONSEJERO/A CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

